



Universidad Nacional
Federico Villarreal

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU-UNFV)

Resolución R. N° 4102-2018-AU-UNFV y
Resolución R. N° 4362-2019-UNFV

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019

DIRECTIVA:

Presidente

Dr. Alberto Lorenzo Buitrón Arellano

Vicepresidente

Dr. Daniel Fernando Manrique Silva

Secretario

Mg. Alejandro Emilio Kojachi Guizado

Tesorero

Mg. Gerardo Blanco Huamán

Vocales

Mg. Jaime Zuloeta Vera

Lic. Carmen Rosa Márquez Rodríguez

Representantes Estudiantiles

Sr. Kevin Mercado Rojas

Srta. Pamela Elizabeth Pastrana Rique

Srta. Nathaly Ruiz Varillas



INDICE

TÍTULO PRIMERO	3
GENERALIDADES	3
DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE.	3
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
CAPÍTULO I	4
DEL COMITÉ ELECTORAL	4
CAPÍTULO II	5
DEL PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES	5
CAPÍTULO III	6
VIGENCIA DE LOS CARGOS A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNFV	6
CAPÍTULO IV	6
DE LA ELECCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DOCENTES	6
DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS	7
CAPÍTULO V	8
DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES	8
CAPÍTULO VI	10
DE LA ELECCION DE DECANO	10
CAPÍTULO VII	11
DE LA ELECCION DEL CONSEJO DE FACULTAD DOCENTES	11
DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS	12
CAPITULO VIII	13
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	13
CAPITULO IX	14
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	14
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR	14
CAPITULO X	14
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INSCRIPCIÓN DE LISTAS, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR	14
CAPITULO XI	16
DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	16
CAPITULO XII	17
DE LOS PERSONEROS	17
CAPITULO XIII	18
DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES	18
CAPITULO XLV	19
DEL ACTO ELECTORAL, DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO, Y ESCRUTINIO	19
ACTUACIÓN DEL CEU-UNFV DESPUÉS DEL ESCRUTINIO	23
CAPITULO XV	23
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DISPOSICIONES DIVERSAS	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	25



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE.**Artículo 1° Objeto y marco legal del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), para elegir autoridades y órganos de gobierno, rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de facultades, así como a los representantes de los docentes, estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria; representantes de Decanos y estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los consejos de facultad y Directores de Departamentos Académicos, elección de graduados ante los órganos de gobierno. De conformidad con los siguientes dispositivos normativos que conforman el marco legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú - 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220 - 2014 y su modificatoria Ley 30697-2017
- c) Estatuto de la UNFV aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, del 8 de enero de 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de enero del 2015 y las modificatorias Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV, Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV y Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV.
- d) Reglamento UNFV
- e) Resolución R. N° 4102-2018-AU-UNFV del 29.11.2018 y Resolución R. N° 4362-2019-UNFV del 08.01.2019, sobre la elección y conformación de cargos del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- f) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD que aprobó la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30220".
- g) Resolución N° 003-2015-SUNEDU/CD, de 29 de septiembre de 2015; publicado en el diario El Peruano el 1 de octubre del 2015; acerca de la postulación de las autoridades que se encuentren desempeñando cargos de manera interina.
- h) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444.
- i) Ley N° 26859, ley Orgánica de Elecciones, en lo que sea aplicable.
- j) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias" del 21 de enero de 2015.
- k) Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.

Artículo 2° Objetivo

El Comité Electoral Universitario se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal conforme lo establece su Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3° Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del comité electoral de la UNFV (CEU-UNFV), así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria villarrealina, autoridades, docentes, estudiantes, personal no docente y graduados.

Artículo 4° Sede

El CEU-UNFV tiene como sede el local del Anexo N° 09, sito en la calle San Marcos N° 351 Pueblo Libre, teléfono 2610972. Página web <http://www.unfv.edu.pe/site/comite-electoral-universitario>. Correo: comiteelectoral@unfv.edu.pe



4

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5° Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNFV

El CEU-UNFV, de acuerdo al Estatuto, es elegido anualmente por la asamblea universitaria y está integrado por nueve miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. En caso de vacancia de uno o más miembros del Comité Electoral Universitario, sus cargos serán cubiertos por elección en Asamblea Universitaria.

Artículo 6° Instalación. El rector notifica a los docentes y estudiantes elegidos indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación y elegir el Consejo Directivo del CEU-UNFV que estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales elegidos en su sesión de instalación por los miembros integrantes del comité, en votación por mayoría simple. Esta elección es refrendada por Resolución Rectoral. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el CEU-UNFV no impide su instalación y funcionamiento.

Artículo 7° Funciones del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo y está encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables y se expiden dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNFV, el presente reglamento y la ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y el TUO, y demás normas establecidas en el marco legal.

Para sesionar válidamente, requiere de un quórum de cinco (5) miembros, de los cuales, cuatro serán docentes. Puede revisar, reconsiderar, modificar o anular sus decisiones, de oficio o a instancia de parte. Resuelve situaciones en el marco de la norma legal o reglamentaria, aplicando los principios generales del derecho electoral.

Son funciones del Comité Electoral Universitario de la UNFV, principalmente:

- a) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- b) Aprobar el Reglamento General de Elecciones, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- d) Pronunciarse sobre las impugnaciones y reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- e) Elaborar y aplicar a la elección de autoridades, la fórmula de ponderación para la correcta aplicación del procedimiento previsto en los artículos 66° y 71° de la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Aprobar por mayoría simple los acuerdos que resulten necesarios para la prosecución de los procesos a su cargo.
- g) Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- h) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales sobre la base de las actas electorales.
- i) El presidente del CEU-UNFV, al término de su mandato, presenta su memoria anual a la Asamblea Universitaria. En su oportunidad hace entrega al nuevo presidente del CEU los archivos foliados y enseres, lo que consta en el acta de entrega respectiva.
- j) Las demás que acuerde el pleno del CEU-UNFV para el mejor cumplimiento de sus funciones.



CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES**Artículo 8° Elaboración y aprobación de los padrones electorales**

El presidente del CEU-UNFV solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes, estudiantes y personal no docente conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220. Con dichos documentos elabora y aprueba los padrones electorales.

Artículo 9° El señor rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario cuanto este lo requiera, el padrón actualizado de docentes hábiles, estudiantes, graduados y personal no docente en un plazo máximo de 15 días, después de haber sido solicitado, conforme al Art. 162.3° del Estatuto Universitario.

Artículo 10° Electores aptos

Los electores aptos son docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, graduados, estudiantes de posgrado matriculados y personal no docente que figuran en los padrones oficiales debidamente validados. Transcurrido el plazo para recibir observaciones, los padrones son oficializados por resolución emitida por el CEU-UNFV. Estos padrones no pueden ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo.

Artículo 11° Multas. La asistencia al acto electoral es obligatoria. Su incumplimiento genera penalidades (multas pecuniarias)

Multas para Elecciones de Docentes:

- Inasistencia como miembro de mesa 3.00% UIT.
- Inasistencia como sufragante 2.00% UIT.

Multas para Elecciones de Estudiantes:

- Inasistencia del Docente como miembro de mesa 3.00% UIT.
- Inasistencia del Estudiante como miembro de mesa 1.50% UIT.
- Inasistencia del Estudiante como sufragante 0.50% UIT.

Multas para Elecciones No Docentes:

- Inasistencia como miembro de mesa 3.00% UIT.
- Inasistencia como sufragante 2.00% UIT

Artículo 12° Dispensa del acto de sufragio

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede por:



- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado del ministerio de Salud o de ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

Los participantes que por motivos justificados no pudieran participar en actos eleccionarios, debe justificar su ausencia en forma documentada en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la reincorporación al servicio.

CAPÍTULO III

VIGENCIA DE LOS CARGOS A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNFV

Artículo 13° Vigencia de los cargos de órganos de gobierno de la UNFV sometidos a elección:

a. Autoridades:	
Rector	5 años
Vicerrectores	5 años
Decanos	4 años
b. Representantes de Decanos ante el Consejo Universitario	1 año
c. Departamento Académico: Director	2 años
d. Representantes de Docentes:	
Ante la Asamblea Universitaria	3 años
Ante el Consejo de Facultad	2 años
e. Representantes de estudiantes:	
Ante la Asamblea Universitaria	1 año
Ante el Consejo Universitario	1 año
Ante el Consejo de Facultad	1 año
f. Representantes de graduados:	
Ante la Asamblea Universitaria	1 año
Ante el Consejo Universitario	1 año
Ante el Consejo de Facultad	1 año
g. Representante del Personal no Docente	
Ante la Asamblea Universitaria	1 año

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DOCENTES

Artículo 14° Los cargos a elegir para la representación docente ante la Asamblea Universitaria de la UNFV, se integran de la siguiente forma:

- Representantes de Docentes ante la Asamblea Universitaria: (03 años)
 - Docentes Principales: 22
 - Docentes Asociados: 13
 - Docentes Auxiliares: 09
 - 44

Artículo 15° Los docentes ordinarios de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, podrán ser candidatos ante un solo órgano de gobierno, en su categoría y que figure como hábil, según el padrón electoral actualizado.



4

Artículo 16° Requisitos para los docentes que desean ser candidatos ante la Asamblea Universitaria:

Para ser candidato se requiere:

- a) Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNFV.
- b) No encontrarse en uso de licencia o año sabático al momento de la convocatoria.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.
- f) No haber sido sancionado por la UNFV.
- g) Haber sufragado en el proceso electoral anterior.

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 17° Las listas a los cargos de representación docente sometidos a elección serán presentadas por categorías, debiendo conformarse en la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Docentes principales	22
- Docentes asociados	13
- Docentes auxiliares	<u>09</u>
Total	44

Artículo 18° El número de docentes representantes según categoría (principal, asociado, auxiliar) ante la Asamblea Universitaria, quedará conformado por las listas ganadoras.

Artículo 19° Requisitos generales para solicitar la inscripción de listas de candidatos docentes ante la Asamblea Universitaria, se requiere:

- a) Para inscribir una lista se requiere conformar una lista completa de candidatos por cada categoría de docentes ordinarios; las candidaturas de docentes serán por listas, no existe candidatura individual, con excepción de los decanos, directores y personal no docente.
- b) Se debe consignar:

- Apellidos y nombres
- Facultad de procedencia
- Código
- Categoría
- Dedicación
- Aceptación de candidatura firmada por el candidato.
- Copia simple del DNI vigente a color, del Candidato.
- Declaraciones juradas solicitadas según corresponda.

- c) Planillones de firmas de adherentes, según formato del CEU-UNFV.

Artículo 20° Los requisitos para solicitar la inscripción de listas de candidaturas de docentes en la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, se requiere:

- a) Las nóminas de los docentes deben ser: veintidós (22) por la categoría de principales, trece (13) de asociados y nueve (09) profesores auxiliares.
- b) Las listas de candidatos deben acreditar por lo menos un (01) candidato por facultad de la UNFV.
- c) Presentación de planillones de adherentes con un mínimo de 10% de docentes, que comprendan las categorías del padrón electoral de la UNFV.



Artículo 21° A cada lista el CEU-UNFV le asigna un número que le corresponda por orden de inscripción, el mismo que será la única identificación oficial durante el proceso electoral.

Artículo 22° Los electores que figuren como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos, no pueden figurar en otra. Si se diera el caso, se anulará su adherencia en todas las listas donde aparezca su nombre, DNI, y firma; asimismo, quedará inhabilitados para ejercer cargos de gobierno y académico hasta el próximo proceso electoral y además se le aplicará una multa de 5% de la UIT.

Artículo 23° Cada lista de candidatos debe acreditar un personero general, el cual debe ser un docente ordinario; cumplido este requerimiento, el CEU-UNFV le extenderá la credencial correspondiente. Este personero será el único que podrá representar los intereses de su lista o candidato ante el CEU-UNFV.

Artículo 24° Los recursos de tacha o renuncia declarados fundados respecto a uno o más candidatos de una lista ante los órganos de gobierno, quedará habilitada siempre que cuenten con el mínimo de integrantes, de acuerdo al siguiente cuadro:

Asamblea Universitaria	34 integrantes
---------------------------	-------------------

CAPÍTULO V

DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 25° De la elección de autoridades.

El rector y los vicerrectores de la universidad, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 26° Requisitos de participación mínima y votación requerida en la elección de autoridades. La lista de candidatos a rector y vicerrectores acreditará un mínimo de un 10% de adherentes del padrón electoral de docentes y 5% del padrón electoral de estudiantes de la universidad.

Artículo 27° En la elección de las autoridades universitarias (rector y vicerrector), se utilizará para la ponderación, a que se refiere el artículo 24° del presente reglamento, la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
- VPD = Votos Ponderados Docentes
- VPE = Votos Ponderados Estudiantes



Artículo 28° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón oficial electoral. Si no se cumplen ambos requisitos el CEU-UNFV convoca nueva elección.

Artículo 29° Se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 30° En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados de los estamentos.

Artículo 31° El rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna (Artículo N° 150 del Estatuto UNFV).
No hay reelección inmediata para el decano (Artículo N° 155.2 del Estatuto UNFV).

Artículo 32° Inscripción de la lista de candidatos a rector y vicerrectores
Los candidatos a rector y vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, deben conformar listas únicas de candidatos, que deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos proporcionados por el CEU-UNFV, acompañando las hojas de vida de cada uno y el plan de gobierno, en forma impresa y en formato digital. Cada lista única debe estar constituida por un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de investigación.

Artículo 33° Requisitos para ser rector o vicerrector
Los requisitos para ser elegido rector o vicerrector son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. El personero, en el acto de inscripción adjunta copia legalizada notarialmente del DNI vigente a color del candidato.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría. Lo que se acredita con una constancia expedida por la Oficina Central de Recursos Humanos (OCRH).
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido en la SUNEDU, de acuerdo a ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU-UNFV y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la reválida o reconocimiento.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjunta hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.



Artículo 34° El rector y los vicerrectores, ejercen el cargo a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada (Artículo 151° del Estatuto UNFV).

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCION DE DECANO

Artículo 35° El decano es elegido por lista única para un periodo de (04) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados de la facultad, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 36° En la elección de decanos, se utilizará para la ponderación, a que se refiere el artículo 24° del presente reglamento, la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
- VPD = Votos Ponderados Docentes
- VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 37° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón oficial electoral. Si no se cumplen ambos requisitos el CEU-UNFV convoca nueva elección.

Artículo 38° Se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 39° En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados de los estamentos.

Artículo 40° No hay reelección inmediata para el decano (Artículo N° 155.2 del Estatuto UNFV).

Artículo 41° Requisitos para ser Decano

Los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. El personero, en el acto de inscripción adjunta copia a color del DNI del candidato.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. En la inscripción, el personero adjunta una constancia oficial expedida por la Oficina Central de Recursos Humanos.
- c) Tener grado de doctor o maestro en la especialidad de la facultad a la que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido en la SUNEDU de acuerdo a Ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU-UNFV y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la reválida o reconocimiento.



- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjunta hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.

Artículo 42° Inscripción de candidaturas nominales a decanos

Los candidatos a decanos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, pueden solicitar la inscripción de su candidatura individual, mediante su personero general debidamente acreditado, debe incluir el 10% del padrón electoral de docentes y 5% del padrón de estudiantes, acompañando su hoja de vida y un plan de gobierno, en forma impresa y digital.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCION DEL CONSEJO DE FACULTAD DOCENTES

Artículo. 43° Los cargos a elegir para la representación docente ante el Consejo de Facultad de cada Decanato, se integran de la siguiente forma:

- Representantes de Docentes ante el Consejo de Facultad: (02 años)
 - Docentes Principales: 03
 - Docentes Asociados: 02
 - Docentes Auxiliares: 01
- 06**

Artículo 44° Los docentes ordinarios de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, podrán ser candidatos ante un el Consejo de Facultad, en su categoría y por la facultad en la que figure como hábil, según el padrón electoral actualizado.

Artículo 45° Requisitos para los docentes que desean ser candidatos ante el Consejo de Facultad:

Para ser candidato se requiere:

- a) Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNFV.
- b) No encontrarse en uso de licencia o año sabático al momento de la convocatoria.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.
- f) No haber sido sancionado por la UNFV.
- g) Haber sufragado en el proceso eleccionario anterior.



4

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 46° Las listas a los cargos de representación docente sometidos a elección serán presentadas por categorías, debiendo conformarse en la siguiente forma:

CONSEJO DE FACULTAD

- Docentes principales	03
- Docentes asociados	02
- Docentes auxiliares	<u>01</u>
Total	06

Artículo 47° El número de docentes representantes según categoría (principal, asociado, auxiliar) ante el Consejo de Facultad, quedará conformado por las listas ganadoras.

Artículo 48° Requisitos generales para solicitar la inscripción de listas de candidatos docentes ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- Para inscribir una lista se requiere conformar una lista completa de candidatos por cada categoría de docentes ordinarios; las candidaturas de docentes serán por listas, no existe candidatura individual, con excepción de los decanos, directores y personal no docente.
- Se debe consignar:
 - Apellidos y nombres
 - Facultad de procedencia
 - Código
 - Categoría
 - Dedicación
 - Aceptación de candidatura firmada por el candidato.
 - Copia simple del DNI vigente a color, del Candidato.
 - Declaraciones juradas solicitadas según corresponda.
- Planillones de firmas de adherentes, según formato del CEU-UNFV.

Artículo 49° Para inscribir la lista de candidatos de representantes ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- La nómina de los docentes debe ser: tres (03) principales, dos (02) asociados, uno (01) auxiliares (Según el artículo 152.2, modificado del Estatuto de la UNFV, que dice: "El total de integrantes del Consejo de Facultad son 10 incluido el decano, de los cuales tres son principales, dos son asociados, uno es auxiliar y tres son estudiantes". El representante de los graduados es supernumerario.
- Presentación de planillones de adherentes con un mínimo de 10% de docentes del padrón electoral correspondiente a la facultad.

Artículo 50° A cada lista el CEU-UNFV le asigna un número que le corresponda por orden de inscripción, el mismo que será la única identificación oficial durante el proceso electoral.

Artículo 51° Los electores que figuren como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos, no pueden figurar en otra. Si se diera el caso, se anulará su adherencia en todas las listas donde aparezca su nombre, DNI, y firma; asimismo, quedará inhabilitados para ejercer cargos de gobierno y académico hasta el próximo proceso electoral y además se le aplicará una multa de 5% de la UIT.



Artículo 52° Cada lista de candidatos debe acreditar un personero general, el cual debe ser un docente ordinario; cumplido este requerimiento, el CEU-UNFV le extenderá la credencial correspondiente. Este personero será el único que podrá representar los intereses de su lista o candidato ante el CEU-UNFV.

Artículo 53° Los recursos de tacha o renuncia declarados fundados respecto a uno o más candidatos de una lista ante el Consejo de Facultad, quedará habilitada siempre que cuenten con el mínimo de integrantes, de acuerdo al siguiente cuadro:

Consejo de Facultad	04 integrantes
---------------------	----------------

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 54° El presente capítulo norma el proceso de elección del Director del Departamento Académico de las Facultades de la UNFV, de acuerdo con los artículos 33° y 34° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 23°, 24° y 25° del Estatuto de la UNFV.

Artículo 55° Para inscribir al candidato a Director del Departamento Académico, se requiere:

- Ser profesor principal ordinario a tiempo completo perteneciente al Departamento Académico.
- No registrar antecedentes penales por delitos dolosos.
- No haber sido sancionado por la UNFV.
- Inscribir a un personero hábil que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 56° No pueden ser candidatos al Departamento Académico:

- Los docentes que al momento de la convocatoria se encuentren con licencia, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- Los docentes mayores de 75 años de edad.

Artículo 57° En los formatos de inscripción se consignará lo siguiente:

- Apellidos y nombres
- Facultad
- Departamento Académico al que pertenece
- Código
- Categoría
- Dedicación
- Aceptación firmada por el candidato con el número de documento de identidad.
- Copia simple de DNI.
- Declaración Jurada del Candidato (Hoja de Vida)



Artículo 58° El Director del Departamento Académico es elegido por un período de dos (02) años por los docentes hábiles ordinarios de su respectivo departamento, de acuerdo al padrón electoral, siendo la elección individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos.

Artículo 59° Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional (Art. 24 del Estatuto UNFV; Art. 33 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 60° En caso de empate en el primer lugar, el CEU-UNFV convocará a segunda vuelta en un plazo no mayor de 15 días a segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan empatado.

CAPITULO IX

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 61° El CEU-UNFV propone al Señor Rector la convocatoria y cronograma de la Elección de los Representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario.

Artículo 62° Los decanos eligen a un cuarto de su número total. Son elegidos por el período de un año, no habiendo reelección inmediata. Todos los decanos deben participar, por lo menos una vez, como miembros del Consejo Universitario.

Artículo 63° El CEU-UNFV dirige el acto electoral. Invita a los decanos a que depositen su voto para elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario. Se proclama y se levanta un Acta, oficializándose con Resolución del CEU-UNFV.

IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Artículo 64° Impedimentos para postular a un cargo de autoridad universitaria

No pueden ser candidatos docentes a rector, vicerrectores y decanos:

- a) Los miembros del CEU-UNFV.
- b) El rector, vicerrectores y decanos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna para intentar ocupar cargo distinto al que actualmente ocupa.
- c) Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- d) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- e) Los docentes mayores de 75 años de edad.

CAPITULO X

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INSCRIPCIÓN DE LISTAS, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Artículo 65° El presente capítulo norma el proceso de elección de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.



f

Artículo 66° Los Representantes de los estudiantes, y que figuran en el padrón electoral, ante los órganos de gobierno serán elegidos por voto directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la UNFV.

Artículo 67° El sistema electoral es de lista completa. No se acepta candidaturas individuales. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio directo y secreto.

Artículo 68° El comité electoral proclamará como ganadora a la lista que obtenga el mayor número de votos para:

- a) La Asamblea Universitaria a la lista que haya obtenido mayor votación
- b) Para el Consejo Universitario la lista que haya obtenido mayor votación.
- c) Para el Consejo de Facultad la lista que haya obtenido mayor votación.

Artículo 69° El día de las elecciones estudiantiles se suspenden las actividades académicas y administrativas en los locales que señale el CEU-UNFV. El ingreso será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNFV.

Artículo 70° Requisitos para ser candidato estudiantil

Para ser candidato se requiere ser estudiante regular de la UNFV, con las siguientes condiciones:

- a) Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (Art. N°152.2, inciso c) y tener matrícula vigente (Art. N°137.3 del Estatuto UNFV).
- b) No ser estudiante de una segunda profesión.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso
- d) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.
- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la universidad
- f) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- g) Los requisitos establecidos en los incisos c) y d) se acreditarán con una Declaración Jurada en formato aprobado por el CEU-UNFV

Artículo 71° Incompatibilidad para el ejercicio del cargo de representación estudiantil

Existe incompatibilidad, entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad. Esta incompatibilidad tendrá vigencia durante el periodo de su representación.

Un estudiante puede ser elegido como representante solamente ante un órgano de gobierno de la universidad. El docente y el personal no docente no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

Artículo 72° Composición de listas de candidaturas estudiantiles por órgano de gobierno

La composición de las listas de candidatos estudiantiles ante los órganos de gobierno será la siguiente:

- a) Ante la Asamblea Universitaria debe considerar treinta y tres (33) candidatos, las listas incluirán por lo menos un candidato por facultad.
- b) Ante el Consejo Universitario debe considerar cuatro (04) candidatos.
- c) Ante los Consejos de Facultad debe considerar tres (03) candidatos.

Artículo 73° Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas estudiantiles

El CEU-UNFV inscribe las listas de estudiantes para cada órgano de gobierno que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Cada lista de candidatos se presenta por separado, es decir, son independientes para cada órgano de gobierno y deberá figurar el código, apellidos y nombres, la escuela o especialidad, la facultad y la firma de cada candidato; adjuntando copia simple del DNI vigente a color o carné universitario.
- b) La representación de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, debe incluir por lo menos un delegado por Facultad. (Art. 137.5 Estatuto UNFV)

Artículo 74° A cada lista de candidatos, el CEU-UNFV, le asignará un número de acuerdo al orden de presentación de candidatura.

Artículo 75° Después de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CEU-UNFV lo publicará en los medios más adecuados. La difusión se hará en todas las facultades.

Artículo 76° Luego de la publicación de las listas de candidatos estudiantiles, cualquier estudiante que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas contra los candidatos o impugnaciones contra las listas de candidatos. La tacha o impugnación debe estar debidamente fundamentada, con medios probatorios. Se presentará por escrito ante el CEU-UNFV.

Artículo 77° El CEU-UNFV tramitará y resolverá mediante una resolución la tacha e impugnaciones de acuerdo al cronograma electoral, teniendo a la vista los cargos y descargos correspondientes. Las decisiones del CEU son inapelables.

Artículo 78° Las reconsideraciones serán recibidas y resueltas según el cronograma publicado por el CEU-UNFV.

Artículo 79° Terminado el proceso de recursos de tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV publicará las listas de candidatos aptos.

Artículo 80° Los recursos de tacha o renuncia declarados fundados respecto a uno o más candidatos de una lista ante los órganos de gobierno, quedara habilitada siempre que cuenten con el mínimo de integrantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Asamblea Universitaria	26 integrantes
Consejo Universitario	03 integrantes
Consejo de Facultad	02 integrantes



CAPITULO XI

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 81° El presente capítulo norma el proceso de elección de representantes del personal no docente ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 82° El CEU-UNFV solicita al Señor Rector la relación del Personal no Docente hábil.

Artículo 83° El Personal no Docente nombrado elige a su representante ante la Asamblea Universitaria, según el cronograma del CEU-UNFV, con voz y sin voto por un período de un año. El representante no es reelegible.

Artículo 84° Para inscribir al candidato a Representante del Personal no Docente ante la Asamblea Universitaria, se requiere:

Designar entre el personal no docente hábil, a un personero que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 85° Requisitos para ser candidato:

- a) Ser nombrado y tener un mínimo de antigüedad de 5 (cinco) años laborando en la UNFV.
- b) Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNFV.
- c) No encontrarse en uso de licencia al momento de la convocatoria.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente una reparación civil por una condena ya cumplida.
- g) Los incisos d), e) y f) se acreditarán con una Declaración Jurada cuyo formato será elaborado por el CEU-UNFV.

Artículo 86° El personal no docente de la universidad que ejerce docencia universitaria, no podrá postular para integrar órgano de gobierno de la universidad. (Art. N° 207 del Estatuto UNFV)

Artículo 87° La elección del personal no docente es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos. En caso de empate, el CEU-UNFV convocará en un plazo no mayor de quince días a otro acto de votación entre los candidatos que hayan empatado.

CAPITULO XII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 88° Personero general y personero alterno

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. Es el único que podrá representar a la lista o candidatura individual correspondiente. Sólo en ausencia del personero general el personero alterno hace sus veces.

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV que debe ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón de electores. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista, ante el CEU-UNFV. No pueden ser personeros los estudiantes sancionados disciplinariamente. Solo en ausencia del personero general, el personero alterno adjunto hace sus veces.

Las listas de candidatos del personal no docente, son presentadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV. Debe ser un personal no docente y figurar en el padrón de electores.

Los personeros generales y alternos al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNFV, deben indicar sus datos personales, su domicilio real, su número telefónico, celular y correo electrónico en donde se les notificará con las resoluciones y demás comunicaciones que le dirija el CEU-UNFV.

Artículo 89° Funciones del personero general

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a) Inscribir una lista y/o candidaturas individuales.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNFV en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Acreditar personeros de las mesas de sufragio establecidas.

Artículo 90° Impedimentos de los personeros

- a) Ser candidatos.
- b) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato el día de la jornada electoral.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.

Artículo 91° No podrán ser personeros los docentes, estudiantes, el personal no docente y graduados inscritos como candidatos en el proceso electoral, así como también los miembros del CEU-UNFV y las autoridades en ejercicio

Artículo 92° Requisitos para ser personero de mesa

Para ser personero de mesa se requiere figurar en el padrón de electores, como profesor ordinario, como estudiante regular o personal no docente de la universidad. Son acreditados ante del CEU-UNFV por sus personeros generales hasta antes del escrutinio del inicio del sufragio. El CEU-UNFV verifica su identidad y otorga las credenciales.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES****Artículo 93° Identificación de candidaturas**

El CEU-UNFV recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos individuales. Asigna un número a cada lista y candidatura nominal, que las identifica en las cédulas de sufragio y sirven para la propaganda y publicidad electoral.

Artículo 94° Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNFV la califica verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de algún requisito formal notifica al personero con la observación respectiva en el plazo de 24 horas para que proceda a la subsanación dentro del día siguiente.

Artículo 95° Cierre de inscripciones

La inscripción de candidaturas culmina a las 16:00 horas del último día de inscripción, según cronograma de elecciones. Culminada la hora fijada para inscripciones de listas de candidatos, se procede a levantar el acta correspondiente. No se permite bajo ningún motivo la modificación de listas y/o candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU-UNFV.



Artículo 96° Publicación provisional de candidaturas

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNFV publica las listas provisionales de candidatos y personereros en la página web de la UNFV.

Artículo 97° Presentación de impugnaciones a candidaturas

El personerero general puede impugnar la calificación de la solicitud de inscripción de cualquier candidatura el día hábil siguiente al de la fecha de su publicación provisional. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNFV con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes.

Artículo 98° Descargo de impugnaciones a candidaturas. El CEU-UNFV corre traslado de la impugnación al personerero general de la candidatura correspondiente cuestionada para que efectúe su descargo, luego de lo cual resuelve mediante una Resolución del CEU-UNFV, teniendo a la vista los cargos y descargos correspondiente.

Artículo 99° Tacha contra una candidatura

Una vez publicadas las listas de candidaturas, cualquier elector hábil puede, mediante la interposición de una tacha, cuestionar la participación de un candidato en particular.

Artículo 100° Sustento y carga de la prueba de las tachas

Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 101° Publicación definitiva de candidaturas inscritas

Terminado el proceso de impugnaciones, tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas en la página web de la UNFV.

Artículo 102° El sistema electoral

Para la elección de autoridades así como para la de representantes, el sistema electoral es el de lista completa. En el caso de la elección de decanos la candidatura es nominal. El voto de los electores es universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado en el caso de la elección de autoridades.

Artículo 103° La cédula de sufragio

El diseño de la cédula de sufragio es aprobado por el CEU-UNFV. La cédula de sufragio para ser válida, deberá estar firmada en el reverso por el presidente de mesa antes de la emisión del voto.

Los números que identifican a las listas y el orden en que figuran en la cédula son señalados por el CEU-UNFV, de conformidad con el orden de presentación.

Los candidatos a decanos de Facultad son identificados por sus nombres y apellidos en la cédula de votación.

**CAPITULO XIV****DEL ACTO ELECTORAL, DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO, Y ESCRUTINIO**

Artículo 104° El presente capítulo regula la jornada electoral y establece los procesos a desarrollarse, así como responsabiliza las diversas actividades a cumplir.

Artículo 105° De los electores

Los electores son los docentes y personal no docente hábil según el padrón electoral, estudiantes regulares de pregrado y postgrado matriculados en el ciclo en que se realicen las elecciones, así como también los graduados que figuren en el padrón oficial de graduados de la UNFV. Dicho padrón puede contener la imagen digital de cada uno de los electores, el cual deberá estar en cada mesa de sufragio.

Los estudiantes que no sufraguen serán sancionados con una multa equivalente al 0.5% UIT, el cual se hará efectivo en su matrícula siguiente; asimismo, no tendrán derecho a recibir los siguientes beneficios de la UNFV: becas, ayudantías, ayuda pecuniaria y bonos de alimentos para el siguiente año académico.

Artículo 106° Los electores participantes para este proceso electoral deberán asistir portando su DNI, en el caso de los estudiantes se podrá aceptar el carné universitario vigente.

Artículo 107° Conformación de las mesas de sufragio

Las mesas electorales para docentes, están constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes: presidente, secretario y vocal, que son docentes ordinarios, uno por cada categoría, siendo el docente principal el presidente de mesa, en su ausencia asume el de mayor edad. Son elegidos por sorteo según cronograma del CEU-UNFV.

Las mesas electorales para estudiantes están integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: el presidente es un docente ordinario, el secretario y vocal son estudiantes, quienes serán elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio, según cronograma.

Las mesas electorales para el personal no docente están constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes; el presidente es un docente ordinario, secretario y vocal son elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables, y la inasistencia constituye falta grave, salvo las disposiciones comprendidas en el artículo 12° del presente reglamento. Por lo que procede la imposición de multas equivalentes al 3%, 2% y al 1.5% de la UIT para docentes, personal no docente y estudiantes, respectivamente. El CEU-UNFV brinda un refrigerio para los miembros de mesa que ejerzan su función.

Artículo 108° Número de electores por mesa de sufragio

El número de electores que sufragan en una mesa es fijado por el CEU-UNFV, de acuerdo al padrón de electores.

Artículo 109° Impedimentos para ser miembro de mesa

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los docentes, estudiantes y personal no docente que no figuran en el padrón electoral.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Las autoridades en ejercicio.
- d) Los miembros del CEU-UNFV.

Artículo 110° Instalación de las mesas de sufragio

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU-UNFV, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 111° Plazo para instalación sin titulares ni suplentes

Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU-UNFV procede a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente, respetándose el artículo 112° del presente reglamento.



Artículo 112° Material electoral de la mesa de sufragio

El presidente de mesa recibirá del CEU-UNFV, lo siguiente:

- a) El padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios.

Artículo 113° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c) Suscribir con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- e) Recibir las credenciales de los personeros.
- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 114° Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Instalar la mesa, recibir el voto de los electores, escrutar y contar dichos votos.
- b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Comprobar la correcta ubicación de la cabina.
- d) Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en mesa durante la jornada electoral.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- f) Registrar y comunicar cualquier hecho irregular que se presente.
- g) Asegurarse de que el elector, al momento de sufragar o durante el escrutinio, no emplee dispositivos de captura de imágenes.

Artículo 115° Asistencia técnica de la ONPE a los miembros de mesa

Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU-UNFV y contarán con la asistencia técnica de la ONPE. Antes de iniciar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa suscriben el acta de instalación correspondiente.

Artículo 116° Miembros de mesa de segunda vuelta electoral

Los integrantes de mesa de sufragio para la segunda vuelta electoral, en caso de producirse, son los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

Artículo 117° Suspensión de actividades académicas

El día de las elecciones se suspende las actividades académicas y administrativas en la UNFV. El CEU-UNFV coordinará para disponer del personal para apoyar la jornada electoral.

Artículo 118° Identificación de los electores para el sufragio

Durante el acto electoral cada elector debe identificarse ante el presidente de mesa con su DNI el que, para este efecto, será aceptado como medio identificador aun cuando esté caduco o no cuente con el último holograma oficial; los estudiantes también pueden hacerlo con su carné universitario vigente. El presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y, a continuación, le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.



Artículo 119° Tipos de voto

En todas las elecciones, los votos pueden ser:

- a) **Válidos:** Cuando el sufragante marca el número del candidato o lista de su preferencia dentro del recuadro respectivo.
- b) **Nulos:** Cuando contiene una marca al número del candidato en contienda. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 120° Inicio y Finalización del sufragio

El sufragio se inicia a las 09.00 de la mañana y culmina a las 16:00 horas. Si a la finalización del sufragio se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto. Concluida la votación, se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral. Luego se procederá a colocar los términos “**NO VOTÓ**” en el padrón electoral correspondiente a los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 121° Procedimiento de escrutinio de votos

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 122° Contenido del acta electoral de escrutinio

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa y la de los personeros que lo deseen.

Artículo 123° Impugnación de votos

El personero de mesa puede impugnar votos siempre y cuando se encuentre presente en la etapa de escrutinio; por tanto, no podrá impugnar votos en las mesas de sufragio en las que no se encuentre presente, aun cuando se encuentre acreditado ante dichas mesas de sufragio. Si el personero de mesa impugna una o varias cédulas de sufragio, los miembros de mesa resuelven la impugnación en el mismo acto declarando el voto válido o nulo, por votación de mayoría simple. Si el personero de mesa interpone recurso de apelación contra la decisión de la mesa de sufragio, el voto se cuenta como voto impugnado en el acta de escrutinio, siendo enviado separadamente al CEU-UNFV para su resolución en última instancia, luego de lo cual será agregado al rubro de votos nulos o válidos a favor de la candidatura correspondiente.



ACTUACIÓN DEL CEU-UNFV DESPUÉS DEL ESCRUTINIO

Artículo 124° Escrutinio irrevisable

Excepto por los votos impugnados en mesa de sufragio que son revisados en grado de apelación por el CEU-UNFV, el acto de escrutinio es irrevisable.

Artículo 125° Entrega de actas al CEU-UNFV

Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el presidente de mesa, bajo responsabilidad, acompañado por los miembros de mesa, entregarán a los integrantes del CEU-UNFV, el ánfora, los votos impugnados, el padrón original de elecciones, el acta original de escrutinio y los materiales.

Artículo 126° Consolidación de resultados

Antes de proceder al cómputo final, el CEU-UNFV realiza los siguientes actos:

- a) Contrasta el número de mesas de sufragio con las actas de instalación.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examinando su integridad y veracidad.
- c) Resuelve sobre los votos impugnados y las actas observadas.

Artículo 127° Cómputo final

Realizado el acto anterior, el presidente del CEU-UNFV inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de decanos; representantes ante los órganos de gobierno, aplicando la fórmula matemática de ponderación de los votos de los estamentos que señala el artículo 66° y 71° de la Ley Universitaria N° 30220 según corresponda. El secretario del CEU-UNFV es el responsable del cómputo para efecto de la suma total de votos. Culmina el proceso con la redacción del acta respectiva.

Artículo 128° Listas ganadoras de representantes de docentes, de estudiantes y personal no docente.

Se declara candidato ganador al cargo de representante de docentes, de estudiantes y personal no docente ante los órganos de gobierno y Director del Departamento Académico, a quienes hayan obtenido mayoría simple de los votos válidos. La cantidad de votos válidos se obtiene luego de restar del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.

Artículo 129° Proclamación de ganadores

El CEU-UNFV emite una resolución en la que se proclama ganadores y acredita como autoridades a los decanos, así como a los representantes ante los órganos de gobierno, y Directores de Departamentos Académicos electos. Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los resultados finales se publican en la página web de la UNFV. La proclamación y entrega de resoluciones se hará en un acto público.

CAPITULO XV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 130° Derecho a la propaganda y publicidad electorales

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electorales hasta 48 horas antes del día de sufragio, improrrogablemente, debiendo cumplir las reglas de ética y respeto mutuo

Pueden organizarse debates entre los candidatos para la exposición de sus planes de gobierno, hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 131° Límites a la propaganda y publicidad

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas y afiches, en las sedes, y espacios públicos contiguos a los locales de la Universidad, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones implica el retiro inmediato de la propaganda por parte del administrador del local y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Durante el sufragio queda prohibido el apoyo a una lista o candidatura individual, la que incluye actividad proselitista en los locales de votación, distribución de material propagandístico, como polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas, entre otros.

Artículo 132° Retiro de propaganda electoral

El CEU-UNFV dispone el retiro de toda propaganda que se haya colocado dentro de los locales universitarios.

El retiro de la propaganda del campus universitario debe realizarse antes de las 24 horas precedentes al proceso electoral. El personero de la lista tiene la obligación de retirarlas. La contravención a dicha obligación los hace pasibles de multa de una (1) UIT.

Artículo 133° Participación de entidades estatales

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU-UNFV coordina con la ONPE para recibir su asesoría y asistencia técnica en todas las etapas del proceso. Asimismo, solicita la presencia y participación de observadores electoral y se invita a la SUNEDU, Defensoría de Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y a la Policía Nacional del Perú para salvaguardar el orden y la seguridad del proceso.

Artículo 134° Nulidades

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, el CEU-UNFV puede declarar, de oficio o a instancia de parte, la nulidad de los actos administrativos que dicte, de conformidad con el TUE de la Ley 27444.

Además, el CEU-UNFV declara:

- a) La nulidad total del proceso electoral:
 - Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los 2/3 del número de votos emitidos.
- b) La nulidad en una mesa de sufragio:
 - Cuando no se haya instalado la mesa de sufragio hasta las 12:00 horas.
 - Cuando no se permita el sufragio de electores que figuran en el padrón electoral o se permita la suplantación de electores.

**Artículo 135° Recurso de nulidad**

Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos, dentro de las veinticuatro horas de finalizada la jornada electoral, ante el CEU-UNFV. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados.

Artículo 136° Sanciones

El incumplimiento en caso de los docentes adicionalmente a la multa pecuniaria es la inhabilitación para ejercer cargos de gobierno y académico hasta el próximo proceso electoral. En el caso estudiantil, no tienen derecho a recibir los siguientes beneficios de la UNFV; becas, ayudantías, ayuda pecuniaria y bonos de alimentos para el siguiente año académico, en el caso del personal no docente no podrán ejercer cargo administrativo.

Artículo 137° Estado de alteración de la conciencia

Los docentes, estudiantes y personal no Docente que se presenten en estado étílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

Artículo 138° Denuncia ante el Ministerio público

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público para las sanciones correspondientes.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

PRIMERA. El CEU-UNFV solicita al Rector la suspensión de las actividades académicas y la habilitación de infraestructura para el acto electoral.

SEGUNDA. Los procesos electorales culminan con la proclamación de las listas, candidatos ganadores y entrega de credenciales.

TERCERA. En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos elegidos en el presente proceso electoral, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.

CUARTA. En la conformación de las listas para autoridades universitarias, directores de departamento académico y representantes ante los órganos de gobierno deberán observarse los requisitos que establece el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo único de la Ley 30697.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento será aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario, conforme al artículo 164.1 del Estatuto vigente de la UNFV.

Segunda.- Desde la vigencia del presente reglamento queda derogado el Reglamento General de Elecciones 2018 de la UNFV, aprobado con Resolución R. N° 2477-2018-CU-UNFV de fecha 02.04.2018.

Tercera.- Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el CEU-UNFV de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 30220, al Estatuto de la UNFV y, supletoriamente, a la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) y sus modificatorias. Las decisiones del CEU-UNFV son inapelables.

Cuarta.- El CEU-UNFV se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados que aseguren la transparencia en su condición de observadores del proceso electoral.

